

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303049
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta abono complemento docente
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **11/10/2023**, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la administración autonómica a la hora de proceder al abono del complemento retributivo específico para la formación permanente (sexenios).

Admitida a trámite la queja, en fecha **17/10/2023** nos dirigimos a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha **14/11/2023** tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada conselleria, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha **15/11/2023**.

En fecha **15/12/2023** se recibió el informe emitido por la administración. A través de este se expuso:

"(...) debe señalarse que, revisado el expediente de la promotora de la queja, se ha comprobado que le corresponde el abono de las cantidades reclamadas de manera que la previsión es que, con carácter inmediato, se le acrediten los atrasos correspondientes. Debe hacerse constar que el hecho de no haber contestado en tiempo a la reclamación de la interesada guarda relación con los problemas que ha planteado el uso de las herramientas informáticas utilizadas por la administración para la comunicación con los interesados, sobre todo en supuestos, como el que nos ocupa, en el que la persona interesada se encontraba en situación de excedencia."

Recibido el informe, en fecha **18/12/2023** dimos traslado de este a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. Ha transcurrido ampliamente el plazo establecido sin que tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma ha reconocido los derechos retributivos de la interesada, que no ha manifestado nada de contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos requerir a la administración que las medidas que se anuncian sean implementadas a la mayor brevedad posible.

En todo caso, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no procediese al abono de del complemento retributivo objeto de la presente queja.

Núm. de reg. 30/01/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 30/01/2024 a las 14:27

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana